

ORDENANZA FISCAL NUM: 1/2010

ORDENANZA FISCAL Nº 1/2010, REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 3911988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo estipulado al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO III. CUANTÍA

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, es de 250,00 €

CAPITULO IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio, consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2010, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.